

## **PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

Que, en virtud de los principios que inspiran al Partido, se ha decidido establecer un procedimiento para la postulación de cargos de elección popular, en los términos planteados en los artículos 11, 12, 13 y 14 de los Estatutos.

**Primero:** Cada Consejo Regional elegirá a los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales atinentes, serán propuestos al Consejo General para su designación o apoyo como candidatos a senadores y diputados para cada cargo parlamentario que corresponda elegir, de conformidad con el artículo treinta y uno de la ley número dieciocho mil seiscientos tres.

**Segundo:** La elección precedente señalada, tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Consejo Regional, convocada especialmente al efecto, por el presidente de la Directiva Regional, mediante el procedimiento que se indica en los incisos segundo y siguientes del artículo noveno de los estatutos.

**Tercero:** Cada consejero podrá proponer el o los nombres que estime necesarios, con todos los cuales el presidente procederá a confeccionar una lista única. Realizado lo anterior, cada consejero emitirá su voto en forma secreta, pudiendo señalar hasta tres preferencias, resultando electos como candidatos a proponerse al Consejo General, las tres más altas mayorías correspondientes. -

**Cuarto:** De la elección precedente se confeccionará un acta con sus resultados, la que deberá ser firmada por el presidente y secretario regionales, en dos ejemplares. El original se remitirá, dentro de segundo día, al presidente de la Directiva Central, quien lo dará a conocer al Consejo General para todos los fines legales y estatutarios pertinentes.

**Quinto:** Las elecciones que a que se refiere los numerales anteriores, podrán llevarse a cabo hasta cinco días antes que se cumplan cualquiera de los plazos señalados en el artículo sexto de la ley número dieciocho mil setecientos. En todo caso, las elecciones internas mencionadas sólo podrán efectuarse siempre que el partido se encuentre debidamente inscrito en la región correspondiente.

**Sexto:** La Elección de la persona del candidato a la presidencia de la República, las atribuciones del Consejo General para proponerla a los afiliados y proclamándola oportunamente como tal.